



MINISTERIO
DE CIENCIA, INNOVACIÓN
Y UNIVERSIDADES



Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se aprueba la segunda convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

Artículo 2. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

Artículo 3. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

Artículo 4. *Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.*

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*

Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal y del resto de participantes.*

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. *Características de las ayudas.*

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

Artículo 16. *Propuesta de resolución y trámite de audiencia.*

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

Artículo 21. *Régimen de justificación.*

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

Artículo 23. *Seguimiento científico-técnico.*

Artículo 24. *Control de las ayudas.*



CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

Artículo 26. *Efectos.*

ANEXO I. *Criterios de evaluación*

ANEXO II. *Áreas y subáreas temáticas*

ANEXO III. *Convocatorias trasnacionales conjuntas*

ANEXO IV. *Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos*

Las ayudas objeto de esta convocatoria tienen su encaje en el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, y se encuadran en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, a través de los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional» para la ejecución de actividades de I+D+i en colaboración con equipos de investigación de distintos países, en torno a los ocho retos incluidos en el Plan Estatal:

1. Salud, cambio demográfico y bienestar.
2. Bioeconomía: sostenibilidad de los sistemas de producción primaria y forestales, seguridad y calidad alimentaria, investigación marina y marítima y bioproductos.
3. Energía segura, eficiente y limpia.
4. Transporte sostenible, inteligente, y conectado e integrado.
5. Cambio climático y utilización de recursos naturales y materias primas.
6. Ciencias sociales y humanidades y ciencia con y para la sociedad.
7. Economía, sociedad y cultura digitales.
8. Seguridad, protección y defensa.

La presente convocatoria de proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional» se efectúa al amparo de la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, orden de bases reguladoras).

El Plan Estatal tiene una estructura basada en cuatro Programas Estatales directamente relacionados con los objetivos generales de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación: el Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad de I+D+i, el Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, el Programa Estatal de Liderazgo Empresarial en I+D+i y el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad.

El Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad se desarrolla teniendo en cuenta que cada uno de los retos constituye una parte esencial de las prioridades científico-técnicas y sociales que han de orientar las actividades de investigación básica de los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los próximos años.

El Plan Estatal prevé diversas modalidades de participación, entendidas como mecanismos que la Administración General del Estado provee para que los agentes ejecutores de las actividades de I+D+i puedan acceder a la financiación de sus actividades y contribuir a la vertebración del sistema español de Ciencia-Tecnología-Empresa, entre las que se encuentran los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional». Se considera que



las actuaciones objeto de esta convocatoria son el mecanismo apropiado para la realización de actividades que impliquen el incremento de los conocimientos científicos y tecnológicos

El Plan Estatal en su conjunto, tiene una marcada orientación internacional, y prevé actuaciones para incrementar la participación de instituciones españolas en los programas de la Unión Europea e internacionales y para impulsar el liderazgo científico, tecnológico y empresarial del Sistema Español de I+D+i a nivel internacional.

La Agencia Estatal de Investigación (en adelante, la Agencia), creada mediante el Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto, depende del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, a través de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación y es el instrumento para la modernización de la gestión pública de las políticas estatales de I+D en España, encargándose de la financiación, evaluación, concesión y seguimiento de las actuaciones de investigación científica y técnica. La Agencia responderá a los principios de transparencia y eficiencia, garantizando al mismo tiempo la adopción de un modelo de gestión eficaz que simplifique los procedimientos y disminuya las cargas administrativas para la ciudadanía.

España, a través de la Agencia, participa en consorcios transnacionales, tanto en el Espacio Europeo de Investigación como en el ámbito internacional, mediante la firma de acuerdos y memorandos de entendimiento en los que se compromete a apoyar proyectos colaborativos internacionales de alto nivel científico-técnico y en los que la participación de equipos de investigación españoles es relevante.

En este sentido, los Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional» articulan la participación activa en el Espacio Europeo de Investigación y en iniciativas internacionales de los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, pretendiendo ayudar a la creación de grupos de investigación transnacionales con la masa crítica necesaria para afrontar los retos de la sociedad cuya dimensión global hace que no puedan ser abordados solo a escala nacional.

Las actuaciones comprendidas en la presente convocatoria se ejecutarán por universidades, centros públicos de I+D+i, centros tecnológicos y entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro vinculadas a la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación.

Las ayudas consistirán en subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

La presente resolución, que aprueba la segunda convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, se dicta conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 15 y 16 de la orden de bases reguladoras.

En virtud de todo lo expuesto, resuelvo:

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la segunda convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas a Proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», incluidas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.



2. Se trata de ayudas que financian la participación de equipos españoles en proyectos de investigación colaborativa transnacional en el contexto del Espacio Europeo de Investigación o en otras actuaciones internacionales en las que España participa a través de acuerdos y memorandos de entendimiento en temáticas específicas.

3. Las ayudas que se contemplan en esta actuación pretenden apoyar proyectos de investigación de dimensión europea o internacional, financiando la parte española de proyectos y programas de investigación multilaterales y colaborativos que hayan concurrido con éxito a convocatorias europeas o internacionales conjuntas en las que participa el ministerio en áreas temáticas específicas y que demuestren excelencia científica y un valor añadido de la colaboración internacional a la hora de enfrentarse a los retos de la sociedad. Dicha participación española debe conllevar la ejecución de acciones de investigación propiamente dichas. Quedan expresamente excluidas las propuestas que consistan en la mera difusión de resultados y tareas de similar naturaleza relacionadas con la investigación pero que no constituyen investigación propiamente dicha.

4. La finalidad de estas ayudas es contribuir a la consolidación del Espacio Europeo de Investigación e impulsar la colaboración entre equipos de investigación de distintos países, favoreciendo la implementación de una agenda europea compartida en torno a los grandes retos. Son proyectos a desarrollar en ámbitos temáticos específicos, ligados a las actuaciones de programación conjunta previamente acordadas, seleccionados de acuerdo con estándares de calidad y relevancia científico-técnica internacionales que incluyen, además, una mención expresa al valor añadido de la colaboración internacional en el desarrollo de las actividades de I+D+i propuestas.

Artículo 2. Régimen de concesión y normativa aplicable.

1. La concesión de las ayudas previstas en la presente convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, buscando la eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Las ayudas objeto de esta convocatoria estarán sometidas a lo dispuesto en esta resolución y en la Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos.

Además, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

c) Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01),



publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta resolución, que se otorgarán a organismos de investigación para actividades no económicas. Las entidades beneficiarias que, además de actividades no económicas, realicen también actividades económicas, deberán consignar por separado la financiación, los costes y los ingresos respectivos.

Cuando el organismo de investigación realice casi exclusivamente actividades no económicas, podrán quedar excluidos en su totalidad del ámbito de aplicación del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea siempre que sus actividades económicas sean puramente accesorias; es decir, que correspondan a una actividad que esté relacionada directamente con su funcionamiento o sea necesaria para el funcionamiento del organismo de investigación o esté estrechamente vinculada a su principal uso no económico, y tenga un alcance limitado.

Se considerará que esto se produce cuando las actividades económicas consumen exactamente los mismos insumos (como material, equipamiento, mano de obra y capital fijo) que las actividades no económicas y la capacidad asignada cada año a dichas actividades económicas no supera el 20 % de la capacidad anual total de la entidad de que se trate.

4. En aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas contempladas en esta resolución no tendrán la consideración de ayudas de Estado.

5. La realización de los proyectos objeto de las ayudas previstas en esta convocatoria deberá atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad, patrimonio histórico y cultural y protección de datos, y respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki (Asamblea Médica Mundial) en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina y en la Declaración Universal de la Unesco sobre el genoma humano y los derechos humanos.

6. Tanto los proyectos que impliquen investigación en humanos, utilización de muestras de origen humano, utilización de células y tejidos de origen embrionario humano o líneas celulares derivadas de ellos, como los proyectos que comporten ensayos clínicos, experimentación animal, utilización de organismos modificados genéticamente, utilización de agentes biológicos, adquisición o intercambio de material genético, que se desarrollen en la zona del Tratado Antártico o que realicen estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos, deberán atenerse a lo establecido en la normativa específica vigente en cada ámbito de actuación.

Artículo 3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión es la Subdivisión de Planificación y Gestión Administrativa de la Agencia Estatal de Investigación.

2. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión es la Presidencia de la Agencia.

Artículo 4. Comunicaciones entre la Administración y las personas interesadas.

1. Todas las comunicaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en esta convocatoria, en su justificación y seguimiento y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se harán a través de los medios electrónicos que se establecen en esta convocatoria.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación o publicación de los actos administrativos que se dicten como para la presentación



por parte de las personas interesadas de solicitudes, escritos y comunicaciones, que deberán adjuntarse siempre en formato PDF y con un tamaño máximo de 4 Mb.

3. En virtud de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los trámites de subsanación, resolución de desistimiento, resolución de exclusión, propuestas resolución y resolución de concesión se harán mediante publicación en la sede electrónica del ministerio, surtiendo todos los efectos de notificación practicada.

4. El resto de los trámites previstos en esta convocatoria podrá notificarse mediante publicación en la sede electrónica del ministerio o mediante el procedimiento de comparecencia electrónica, previsto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Sin perjuicio de las previsiones específicas contenidas en el artículo 12 respecto de la presentación de las solicitudes de las ayudas, tanto las acciones derivadas de los trámites descritos en los apartados 3 y 4 como la presentación por las personas interesadas de cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación deberá hacerse a través de la Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@ (en adelante, Facilit@), ubicada en la sede electrónica del ministerio, en la forma establecida en los apartados siguientes.

6. Tanto el/la investigador/a principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos en el Registro Unificado de Solicitantes (RUS), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose respectivamente en los apartados «Registro de investigador» o «Registro de representante». Este registro pedirá al usuario que identifique a la entidad solicitante si no estuviera previamente identificada.

7. Cuando las acciones a realizar en Facilit@ tengan un plazo determinado conforme a lo dispuesto en esta convocatoria, dicho plazo será único para la aportación de la documentación pertinente, en su caso, por el/la investigador/a principal y para la firma electrónica de la persona que ostente la representación legal, por lo que la documentación no se considerará presentada hasta que el envío de la misma se complete en la forma prevista en el apartado siguiente.

8. La persona que ostente la representación legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos, incluidos los que haya aportado el/la investigador/a principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir dos requisitos:

a) Pertenecer a una persona acreditada en el RUS como «representante legal» de la entidad solicitante.

b) Corresponder a alguno de los certificados digitales admitidos en la plataforma "@firma", que pueden consultarse en la sede electrónica del ministerio, dentro del apartado «Certificado digital». La presentación que se realice utilizando un certificado digital que cumpla los requisitos anteriores quedará automáticamente registrada en el registro electrónico regulado por la Orden ECC/523/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Economía y Competitividad.

9. Las entidades solicitantes podrán consultar en todo momento el estado de su expediente administrativo en Facilit@.

CAPÍTULO II

Requisitos generales de participación

Artículo 5. *Requisitos de las entidades solicitantes.*



1. El régimen aplicable a las entidades beneficiarias será el establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la orden de bases reguladoras y en la presente resolución de convocatoria.

2. Las entidades beneficiarias deberán ajustarse a la definición de «organismo de investigación» establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014: “toda entidad (por ejemplo, universidades o centros de investigación, organismos de transferencia de tecnologías, intermediarios de innovación o entidades colaborativas reales o virtuales orientadas a la investigación), independientemente de su personalidad jurídica (de Derecho público o privado) o su forma de financiación, cuyo principal objetivo sea realizar investigación fundamental, investigación industrial o desarrollo experimental o difundir ampliamente los resultados de las mismas, mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán consignarse por separado; las empresas que puedan ejercer una influencia decisiva en dichas entidades, por ejemplo, en calidad de accionistas o miembros, no podrán gozar de acceso preferente a los resultados que genere.”

3. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria las siguientes personas jurídicas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas y tengan residencia fiscal o un establecimiento permanente en España:

- a) Organismos públicos de investigación definidos en el artículo 47 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.
- b) Universidades públicas, sus institutos universitarios, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D+i, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que estén inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- c) Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, que desarrollen actividades de I+D+i.
- d) Institutos de investigación sanitaria acreditados conforme a lo establecido en el Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria y normas complementarias.
- e) Centros Tecnológicos de ámbito estatal y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros.
- f) Otros centros públicos de I+D+i, con personalidad jurídica propia, que en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social, tengan la I+D+i como actividad principal.
- g) Centros privados de I+D+i sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, que tengan definida en sus estatutos o en la normativa que los regule o en su objeto social a la I+D+i como actividad principal.

4. De conformidad con el artículo 3.2 de la orden de bases, también podrán ser entidades beneficiarias los centros de I+D a que se refiere la disposición adicional decimocuarta de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y los centros públicos de I+D+i de investigación agraria o alimentaria dependientes de las Comunidades Autónomas, integrados en el sistema INIA-CCAA. Si alguno de ellos careciese de personalidad jurídica propia, constará como beneficiaria la administración pública a la que pertenezca.

5. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellas que se encuentren incursas en alguna de las circunstancias que prohíben la obtención de la condición de entidad beneficiaria recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 6. *Requisitos del/de la investigador/a principal y del resto de participantes.*

1. Los proyectos subvencionados serán ejecutados por equipos de investigación dirigidos por un/a investigador/a principal que serán los principales responsables de los objetivos y tareas a desarrollar en el proyecto.

2. Los requisitos y el régimen de compatibilidad del/de la investigador/a principal y del personal del equipo de investigación deberán cumplirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo de ejecución del proyecto.

El incumplimiento de los requisitos exigidos al/a la investigador/a principal determinará la inadmisión de la solicitud.

El incumplimiento de los requisitos exigidos al personal del equipo de investigación determinará su exclusión de los proyectos en los que se hubiera presentado.

3. Requisitos y régimen de compatibilidad del/ de la investigador/a principal:

a) Figurar como coordinador/a principal o socio/a en la solicitud del proyecto transnacional del que forma parte salvo casos excepcionales, que deberán estar debidamente justificados.

b) Estar en posesión del grado de doctor.

En el caso de que el solicitante sea un centro tecnológico o un centro de apoyo a la innovación tecnológica de los descritos en el artículo 5.3.e) también podrá ser investigador/a principal si se está en posesión de la titulación universitaria de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a.

c) Tener una vinculación funcional, estatutaria, laboral o cualquier otro vínculo de carácter profesional con la entidad solicitante o con otra entidad que cumpla los requisitos previstos en el artículo 5, desde el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes hasta la fecha de finalización del proyecto.

Cuando la vinculación sea con la entidad solicitante, la firma electrónica de la solicitud presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implicará la veracidad del cumplimiento del requisito de vinculación y el compromiso de la entidad de mantener dicha vinculación durante el periodo de ejecución del proyecto.

Cuando la vinculación sea con una entidad distinta de la solicitante, deberá existir una declaración de la persona que ostente la representación legal de dicha entidad en la que se autorice al investigador principal a participar en el proyecto y se comprometa al mantenimiento de su vinculación durante todo el periodo de ejecución del proyecto. La entidad solicitante deberá contar con dicha declaración, quedando como depositaria de la misma, pero no se presentará en solicitud.

Se considerará vinculación suficiente la expectativa de nombramiento o contratación con motivo de haber superado un concurso de selección de personal en concurrencia competitiva convocado por cualquier entidad del sector público, según la definición del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se consideran incluidas las convocatorias de ayudas públicas para la contratación de recursos humanos correspondientes al Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, y la incorporación de investigadores doctores que se financien con fondos de las convocatorias para las acreditaciones y ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

La entidad solicitante deberá contar con el documento que acredite la expectativa de nombramiento o contratación, quedando como depositaria del mismo, pero no se presentará en solicitud.

d) No estar contratado/a con cargo a los fondos obtenidos en convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 o 2013-2016, con excepción de las correspondientes al



Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i en las que se requiera estar en posesión del grado de doctor, o de las ayudas «Severo Ochoa» y «María de Maeztu» del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, Subprograma Estatal de Fortalecimiento Institucional.

e) Cumplir el siguiente régimen de compatibilidad: solo se podrá presentar una solicitud en esta convocatoria como investigador/a principal. Además, la presentación de una solicitud en esta convocatoria será incompatible con la participación como investigador/a principal en una ayuda concedida en la convocatoria 2018 o 2019 (primera convocatoria) de proyectos de I+D+i «Programación Conjunta Internacional», del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017-2020.

4. El personal del equipo de investigación deberá cumplir los mismos requisitos que los establecidos en los apartados 3.b, 3.c) y 3.d) para el/la investigador/a principal.

5. El resto de las personas que participen en la ejecución del proyecto de investigación, como personal técnico de apoyo a la investigación, personal investigador perteneciente a entidades de investigación sin residencia fiscal o establecimiento permanente en España, personal contratado con cargo a convocatorias de los planes estatales de I+D+i 2013-2016 y 2017-2020, salvo las excepciones permitidas, personal en formación, profesores invitados u otros colaboradores científicos, si bien no tendrán la consideración de miembros del equipo de investigación, figurarán en el plan de trabajo de la memoria científico-técnica, en el que se describirán las actividades que realicen, pudiéndose imputar al proyecto los gastos subvencionables derivados de las mismas.

6. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en este artículo. En caso de concederse la ayuda, las unidades responsables del seguimiento científico técnico y económico de la Agencia también podrán requerirla en cualquier momento de vigencia del proyecto para la verificación de que las condiciones exigidas para la concesión de la ayuda se mantienen durante todo el periodo de ejecución del mismo.

CAPÍTULO III

Características y régimen económico de las ayudas

Artículo 7. Características de las ayudas.

1. Se financiará la participación de equipos de investigación españoles integrantes de consorcios que hayan concurrido con éxito previamente a alguna de las convocatorias conjuntas transnacionales de carácter bilateral y multilateral en las que participa la Agencia como organismo financiador y que se relacionan en el Anexo III.

2. Los equipos de investigación a que se refiere el apartado anterior deberán pertenecer a alguna de las entidades enumeradas en el artículo 5.

3. Las actuaciones subvencionadas estarán dirigidas por un/a investigador/a principal, que será responsable del desarrollo de las actividades de la propuesta española dentro del consorcio internacional en el que se inscribe. El/la investigador/a principal y los componentes del equipo de investigación español deberán reunir los requisitos establecidos en la convocatoria internacional correspondiente y en el artículo 6 de la presente convocatoria.

4. Los proyectos subvencionados se realizarán en todos los casos bajo la modalidad de proyecto individual, con un solo equipo de investigación.

5. En el caso de que dos o más equipos de investigación participen en un mismo consorcio internacional y así quede reconocido en la propuesta presentada a la convocatoria conjunta



internacional, las propuestas presentadas a esta convocatoria se realizarán bajo la modalidad de proyecto individual, presentándose tantas solicitudes individuales como grupos de investigación participen en la propuesta internacional. En estos casos, el título de las propuestas deberá ser el mismo en todas las solicitudes implicadas.

6. El plazo de ejecución de los proyectos podrá ser de 2 o 3 años, según lo justifique la índole de las actividades descritas en la memoria científico-técnica y siempre de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria conjunta internacional en la que se enmarque.

La fecha de inicio del proyecto se especificará en la resolución de concesión y deberá ser posterior a la fecha de publicación de la convocatoria conjunta internacional. En todo caso, la fecha de inicio no podrá ser anterior al 1 de enero de 2020.

7. Para la ejecución de los proyectos que se describen a continuación deberán tenerse en cuenta las condiciones específicas que figuran en el Anexo IV:

- a) Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.
- b) Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica.
- c) Proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas.
- d) Proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Artículo 8. *Conceptos financiables.*

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El presupuesto de los proyectos se presentará únicamente en la modalidad de costes marginales, sea cual sea la condición de la entidad beneficiaria. Las ayudas podrán financiar hasta el 100 % de los costes marginales solicitados.

Lo previsto en este apartado es compatible con que las entidades solicitantes puedan participar a costes totales en una convocatoria conjunta internacional cofinanciada con fondos de la Unión Europea, de las indicadas en el anexo III. En ese caso, sin perjuicio de que estas entidades presenten el presupuesto a costes marginales, la memoria científico-técnica incluirá el desglose del coste total del proyecto, tal como se presentó en la solicitud internacional.

3. Serán elegibles los siguientes gastos en el concepto de costes directos, siempre que estén directamente relacionados con el proyecto y se imputen dentro del período de ejecución del mismo:

- a) Costes de personal. Gastos de personal, que deberá estar dedicado al proyecto.

En el caso de organismos y entidades del sector público, el personal podrá ser contratado bajo cualquier modalidad de contratación acorde con la legislación vigente y con las normas a las que esté sometido el beneficiario, ajustándose a los límites que en cada momento puedan establecerse en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado y demás normativa que regule el personal al servicio del sector público, sin que ello implique compromiso alguno en cuanto a su posterior incorporación a dicho organismo o entidad.

Los contratos laborales de carácter temporal deberán indicar los códigos identificativos del proyecto, de la siguiente forma (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI /



10.13039/501100011033), siendo REFERENCIA DEL PROYECTO la referencia que figura en la resolución de concesión; AEI el acrónimo de la Agencia Estatal de Investigación; y 10.13039/501100011033 el DOI (*Digital Object Identifier*) de la Agencia.

El personal contratado conforme a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimotercera.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, acreditarán su vinculación con el proyecto mediante hojas de dedicación en las que figuren el conjunto de sus actividades laborales.

En el caso de organismos y entidades del sector público cuyos presupuestos consoliden con los Presupuestos Generales del Estado o con los de las Comunidades Autónomas no serán susceptibles de ayuda los gastos de personal propio financiados con cargo al capítulo I "Gastos de Personal" del organismo o entidad.

No serán imputables:

1.º Los gastos de contratación del/de la IP o de los miembros del equipo de investigación.

2.º Las becas de formación.

3.º Los gastos derivados de contratos que estén a su vez subvencionados por convocatorias del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i o de programas equivalentes de los planes estatales de I+D+i 2017-2020 y 2013-2016, y del Plan Nacional de I+D+i 2008-2011.

4.º Los gastos de personal realizados con anterioridad a la fecha aprobada de inicio del plazo de ejecución del proyecto.

5.º El coste adicional no cubierto por ayudas a la contratación obtenidas en convocatorias públicas estatales o de comunidades autónomas u otras entidades públicas o cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o con el Fondo Social Europeo (FSE).

b) Costes de movilidad (gastos de viaje, dietas, seguros o visados):

1.º Gastos de viajes y dietas del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en los informes científico-técnicos de seguimiento.

2.º Gastos de viajes del/de la IP y de los miembros del equipo de investigación derivados de la asistencia a jornadas de seguimiento científico-técnico presenciales organizadas por la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia, cuando el proyecto haya sido convocado.

3.º Gastos de estancias breves del/de la IP y del equipo de investigación, de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses. Dichas estancias deberán estar contempladas en la memoria científico técnica y se podrán realizar varias a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.

4.º Gastos de estancias breves de duración máxima de un mes de las personas contratadas que participen en la ejecución del proyecto y figuren en los informes científico-técnicos de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5 de la convocatoria. Este personal solo podrá realizar una estancia breve durante el periodo de ejecución del proyecto.

5.º El personal con contrato predoctoral para la formación de doctores que participe en la ejecución del proyecto y figure en los informes científico-técnicos de seguimiento podrá imputar al proyecto gastos de estancias breves de una duración mínima de un mes y máxima de tres meses por año, siempre que esa misma estancia no esté también subvencionada por



alguna convocatoria del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020.

Sin perjuicio de los gastos de manutención que puedan corresponder con cargo al concepto de viajes y dietas mencionados en los apartados anteriores, no serán elegibles gastos de comidas de trabajo y atenciones de carácter protocolario.

Los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se imputen estarán limitados por los importes establecidos para el grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En el caso de indemnización por uso de vehículo particular se cumplirá lo previsto en la Orden EHA/3770/2005, de 1 de diciembre, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.º Gastos de seguros y visados del/de la IP, del equipo de investigación y del resto de personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en los informes científico-técnicos de seguimiento. Será elegible el coste de los seguros, en los desplazamientos al extranjero, en el caso de seguros de accidentes, cuando resulten obligatorios, y seguros de asistencia médica, en aquellos casos en los que el desplazamiento sea a países en los que no tenga validez la Tarjeta Sanitaria Europea o el Certificado Provisional Sustitutorio de la Tarjeta Sanitaria Europea. No se considerará gasto elegible el coste de seguros distintos a los indicados.

c) Costes de adquisición, alquiler, arrendamiento financiero (*leasing*), mantenimiento, reparación de activos materiales, como instrumental, equipamiento científico-técnico e informático y otros elementos necesarios directamente vinculados con la ejecución del proyecto.

A los bienes inventariables adquiridos les será de aplicación lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El periodo durante el cual la entidad beneficiaria debe destinar los bienes adquiridos al fin concreto de la ayuda, será igual al plazo de ejecución de la actuación financiada, o de cinco años para los bienes inscribibles en registro público y de dos años para bienes no inscribibles en dicho registro, aplicándose el plazo correspondiente que sea más largo.

d) Costes de adquisición de material fungible, suministros y productos similares, excluyendo el material de oficina.

e) Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico.

f) Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos. No serán elegibles los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto.

g) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia.

h) Costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación.

i) Otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad.



j) Costes de publicación y difusión de resultados, incluidos aquellos que pudieran derivarse de la publicación en revistas de acceso abierto que cuenten con procedimientos de revisión por pares internacionalmente reconocidos. Se incluyen gastos de revisión de manuscritos; gastos de publicación en revistas científicas, incluyendo los relacionados con la publicación en abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso. También se incluyen los gastos derivados de la publicación de tesis doctorales que hayan sido generadas íntegramente en el proyecto y los gastos de publicaciones derivadas de jornadas científico-técnicas financiadas con cargo al proyecto.

En todos los casos las publicaciones deberán derivar directamente de la actividad científica desarrollada en el proyecto y en ellas deberá constar la referencia del proyecto y la financiación por parte de esta Agencia, de la indicada en el artículo 8.3.a) (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033).

k) Costes derivados de la formación del personal asociado al proyecto, incluyendo los costes inherentes a la preparación de las actuaciones formativas y el material docente o formativo. Serán para actividades de formación de corta duración (máximo de 30 horas lectivas o equivalente a 1 crédito ECTS – European Credit Transfer System-) imprescindibles para la ejecución del proyecto. El número de horas lectivas podrá incrementarse hasta un máximo de 45 en casos debidamente justificados.

l) Costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto. En los informes científico-técnicos se deberá indicar y explicar brevemente su necesidad en el marco del proyecto. No serán imputables en esta actuación honorarios por participación en actividades científico-técnicas ni pagos a conferenciantes.

m) Costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares, del/de la IP, del equipo de investigación y del personal que participe en la ejecución del proyecto y figure en los informes científico-técnicos de seguimiento, siempre que estén vinculados a entidades que cumplan los requisitos del artículo 5 de la convocatoria.

n) Costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas calculadas conforme a contabilidad de costes. Solo se podrá imputar el importe que no esté financiado con cargo a otro concepto de gasto elegible. No podrán repercutirse gastos salariales del personal propio.

o) Costes de utilización y acceso a las Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) y grandes instalaciones científicas, nacionales e internacionales, siempre que dicho acceso no sea gratuito.

p) El gasto derivado del informe de auditor, que deberá aportarse en la justificación económica, con un límite máximo de 1.200,00 €. En aquellos casos en los que durante la ejecución del proyecto se produzca un cambio de entidad beneficiaria y precise la presentación de un informe de auditor, será igualmente subvencionable con un límite de 1.200 €. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, o por otro, siempre que esté inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

q) Podrán ser financiables las compensaciones a los sujetos experimentales que no estén vinculados laboralmente con la entidad beneficiaria cuando participen en la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. Estas compensaciones se realizarán mediante transferencia bancaria con las deducciones tributarias que corresponda. No se admitirán retribuciones en especie.

r) Gastos de subcontratación de actividades objeto de ayuda de hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y



previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 20.4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el apartado 3, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

4. La cuantía aprobada en el concepto de costes directos de ejecución se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el apartado 3, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

5. No se financiarán costes indirectos.

Artículo 9. *Modalidad de financiación y cuantía de las ayudas.*

1. La financiación de las actuaciones previstas en la presente convocatoria revestirán la forma de subvención.

2. Las ayudas podrán financiar total o parcialmente el presupuesto solicitado en las propuestas presentadas. Su cuantía se determinará en cada caso, a tenor de sus objetivos, necesidades y duración, y de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 10. *Presupuesto de la convocatoria.*

1. La cuantía máxima destinada a financiar estas ayudas será de 5.000.000,00 de euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 28.303.463B.740, 28.303.463B.750 y 28.303.463B.780 del presupuesto de gastos de la Agencia Estatal de Investigación para el año 2020, o equivalentes de ejercicios posteriores, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y según el siguiente desglose:

Aplicación Presupuestaria	2020	2021	2022	Total
28.303.463B.740	875.000,00	250.000,00	125.000,00	1.250.000,00
28.303.463B.750	1.750.000,00	500.000,00	250.000,00	2.500.000,00
28.303.463B.780	875.000,00	250.000,00	125.000,00	1.250.000,00
Total	3.500.000,00	1.000.000,00	500.000,00	5.000.000,00

2. La cuantía máxima prevista en el apartado 1 podrá ser incrementada con una cuantía adicional de hasta 1.000.000,00 euros cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se produzca un aumento del crédito disponible antes de la concesión de las ayudas.

3. Tanto la cuantía total máxima de la convocatoria como el posible incremento de la misma prevista en el apartado 2 tienen carácter estimado, por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. Su distribución por aplicaciones presupuestarias se ajustará en función de la resolución de concesión.

4. En todo caso, la declaración de los créditos finalmente disponibles y su distribución definitiva se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 11. *Concurrencia y acumulación de ayudas.*

1. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para el mismo proyecto y los mismos costes elegibles,



procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la UE o de organismos internacionales hasta el límite del coste de la actividad subvencionada.

2. En caso de que las entidades beneficiarias reciban otras ayudas u otro tipo de ingresos públicos o privados para la misma actuación y con conceptos de gasto semejantes deberán, en el momento de la presentación o en el momento que se produzca la concurrencia, comunicarlo en un plazo no superior a diez días, en la forma que se determina en el artículo 4, utilizando el modelo disponible en la página web de la Agencia.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de instrucción

Artículo 12. *Plazo y forma de presentación de las solicitudes.*

1. Habrá un único plazo de presentación de solicitudes, desde el 30 de octubre hasta el 14 de noviembre, a las 14:00 horas (hora peninsular española). El plazo de presentación de solicitudes será único para las acciones a realizar por el/la investigador/a principal y por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

2. Con carácter previo a la presentación de la solicitud, tanto el/la investigador/a principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar dados de alta en el RUS en la forma establecida en el artículo 4.

3. La persona que ostente la representación legal deberá comprobar que la entidad que representa está inscrita en el Sistema de Entidades (SISEN), ubicado en la sede electrónica del ministerio y que su acreditación como representante legal de dicha entidad figura en SISEN. De no estar registrada la entidad, deberá darla de alta aportando el documento acreditativo del poder o representación de la persona que ostente la representación legal, así como la documentación relativa a la constitución y naturaleza jurídica de la entidad que representa. Si la entidad estuviera dada de alta, pero hubieran variado los datos de la persona que actúa como representante legal, la documentación constitutiva de la entidad o sus normas de funcionamiento, deberá aportarse la nueva documentación.

4. Las solicitudes se presentarán electrónicamente a través de la aplicación de solicitud, a la que accederá el/la investigador/a principal, y la de firma y registro electrónico, a la que accederá la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante. Ambas aplicaciones estarán disponibles en la sede electrónica del ministerio.

5. El/la investigador/a principal, en la aplicación de solicitud, deberá cumplimentar el formulario electrónico y aportar los documentos exigidos en el artículo 13.

6. Una vez finalizada la cumplimentación de la solicitud, el/la investigador/a principal la validará y enviará telemáticamente. Seguidamente, imprimirá el documento que genera automáticamente la aplicación y consignará en él las firmas originales del/de la investigador/a principal, y del resto del personal del equipo de investigación, y lo pondrá a disposición de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, para su custodia.

7. A continuación, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, con carácter previo a la firma y registro electrónicos de la solicitud, deberá declarar expresamente su consentimiento u oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar de otros órganos, administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de oposición, se le requerirán, en cualquier momento del procedimiento de concesión, los certificados que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones, expedidos por la Agencia



Estatal de Administración Tributaria o por las correspondientes Haciendas Forales y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando la entidad solicitante que haya denegado su autorización se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 24 de dicho reglamento, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se acreditará mediante una declaración responsable.

8. La firma y registro electrónicos de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables de que la entidad que representa:

a) Es un organismo de investigación según la definición de organismo de investigación establecida en la sección 1.3. ee) de la Comunicación de la Comisión sobre el Marco sobre Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación (2014/C 198/01), publicado en el «Diario Oficial de la Unión Europea» C 198, de 27 de junio de 2014.

b) No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y cumple con las obligaciones y requisitos de las entidades beneficiarias, establecidos en el artículo 14 de la citada ley.

c) No es deudora en vía ejecutiva de obligaciones por resolución en firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

d) No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

e) No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en su artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

f) No estar incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.

g) Dispone de una contabilidad que permita distinguir los costes y financiación de su actividad económica frente a su actividad no económica o cumple con lo establecido en el artículo 2.3 de la convocatoria.

h) Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud, que ha sido firmada por el investigador o la investigadora principal.

Estas declaraciones responsables contienen la declaración expresa de que la entidad que representa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, se compromete a mantener el cumplimiento de los mismos durante el procedimiento de concesión y el periodo de ejecución de la ayuda, y a comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan.

9. Finalmente, la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, después de supervisar la solicitud telemática y los documentos anexos a la misma, y de hacerse cargo de los documentos que le haya entregado el/la investigador/a principal con las firmas originales del personal investigador, así como de haber realizado lo exigido en el



apartado 7, completará la presentación de la solicitud mediante su firma electrónica, según lo establecido en el artículo 4.

Las solicitudes que no cuenten con la firma y registro electrónicos de la persona que ostente la representación legal se tendrán por no presentadas, con la excepción a la que se refiere el apartado siguiente.

10. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la presentación de la solicitud por los medios electrónicos establecidos en el apartado 4, se podrá remitir la solicitud mediante una instancia genérica firmada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, a través de la sede electrónica del ministerio o a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado, siempre que la instancia se realice en el plazo de presentación de solicitudes.

11. Los datos de carácter personal recogidos en la solicitud formarán parte de un fichero de titularidad de la Agencia, y quedarán sometidos a la protección establecida por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La entidad solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y cualesquiera otros que pudieran corresponderles en el contexto de mencionada ley orgánica.

La presentación de la solicitud de subvención conlleva la autorización de la entidad solicitante para tratar dichos datos de manera automatizada y cederlos a los órganos de instrucción, evaluación, resolución, seguimiento y control competentes, así como para dar publicidad de los actos de preevaluación, subsanación, resolución de exclusión, propuestas de resolución provisional y definitiva y resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier otra notificación necesaria para la tramitación del procedimiento de concesión.

Asimismo, la presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para la comunicación a otras administraciones públicas de los datos recogidos en la misma con objeto de su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos, así como para comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores, por medios electrónicos, la información sobre circunstancias de las entidades solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, la entidad solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en la forma establecida en los artículos referenciados del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 13. *Contenido y documentación de la solicitud.*

1. El formulario electrónico de solicitud contendrá, además de los datos identificativos del proyecto, entidad solicitante y miembros del equipo de investigación, la siguiente información:

- a) Identificación del área y, en su caso, subárea temática seleccionada para la evaluación del proyecto, cuya relación figura en el Anexo II. El órgano instructor, a propuesta motivada de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, podrá readscribir el proyecto a otra área temática.
- b) Identificación del reto elegido para realizar la actuación, de entre los ocho retos recogidos en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad del Plan Estatal. La identificación de un segundo reto será opcional.
- c) Identificación de la convocatoria conjunta transnacional en la que se enmarca la actuación, relacionadas en el Anexo III.



d) Papel del/de la investigador/a principal español/a en el consorcio internacional, según figure en la propuesta presentada a la convocatoria conjunta transnacional: coordinador principal o socio.

e) De cada una de las personas componentes del equipo de investigación, descripción de sus méritos y aportaciones más relevantes, trayectoria científica, principales logros científico-técnicos obtenidos, indicadores de calidad de la producción científica y cualquier otro aspecto que considere de importancia para comprender su trayectoria.

f) Resumen, en español y en inglés, del impacto científico técnico esperado del proyecto y reseña del currículum del/de la investigador/a principal. Esta información podrá hacerse pública a efectos de difusión en el caso de que el proyecto sea financiado.

g) La descripción del impacto socioeconómico esperado del proyecto sobre el Estado o la región en que se desarrolle y el impacto esperado en la internacionalización del equipo de investigación.

2. El/la investigador/a principal deberá adjuntar al formulario electrónico de solicitud la siguiente documentación obligatoria, que se considerará parte integrante y contenido mínimo de la solicitud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la orden de bases reguladoras:

a) Memoria científico-técnica del proyecto, que se presentará necesariamente en los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

La memoria científico-técnica tendrá una extensión máxima de 20 páginas y se presentará preferentemente en lengua inglesa. La aplicación de solicitud no admitirá memorias con una extensión superior.

Se recomienda la cumplimentación de la memoria científico-técnica en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

b) «Currículum vitae» abreviado (CVA) del/de la investigador/a principal, que se presentará en el modelo normalizado disponible en la página web de la Agencia o en el que se genera de forma automática desde la aplicación «Currículum vitae» normalizado disponible en la página web de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), utilizando la opción de generación de currículum abreviado.

El CVA se presentará en inglés (recomendado) o español y tendrá una extensión máxima de 4 páginas. La aplicación de solicitud no admitirá currículums con una extensión superior.

Se recomienda la cumplimentación del currículum en letra Times New Roman, Calibri o Arial de un tamaño mínimo de 11 puntos; márgenes laterales de 2,5 cm; márgenes superior e inferior de 1,5 cm; y espaciado mínimo sencillo.

3. Además, el/la investigador/a principal deberá adjuntar en la aplicación, según las características del proyecto presentado, la memoria científico-técnica conjunta presentada en la convocatoria internacional.

Artículo 14. *Revisión de las solicitudes.*

1. El órgano instructor efectuará la revisión de las solicitudes presentadas y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria cuya comprobación no requiera de ninguna valoración científica o técnica.

Si, como resultado de dicha revisión, se detectara el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria o se detectaran en la solicitud errores subsanables,



se requerirá al solicitante en la forma prevista en el artículo 4, para que, en el plazo de 10 días hábiles, a través de la Carpeta Virtual de Expedientes (Facilit@), formule alegaciones, subsane la falta o aporte la documentación preceptiva, con advertencia de que si no lo hiciese, se le excluirá del procedimiento o se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la orden de bases reguladoras y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de garantizar la concurrencia competitiva, los documentos de memoria científico-técnica y currículum abreviado (CVA) del/de la investigador/a principal deberán cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y en los modelos normalizados. Dichos documentos son considerados requisitos indispensables para completar la solicitud de ayuda y por tanto no podrán ser mejorados en un momento posterior a la finalización del plazo de solicitud.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Si del examen de las solicitudes y la documentación presentada se desprendiese que las mismas omiten información esencial para el proceso de evaluación o contienen información o datos inexactos, contradictorios, incongruentes o falsos, el órgano de instrucción podrá excluir dicha solicitud del procedimiento, mediante resolución en la que se hará constar tal circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar. Se podrán recabar cuantos informes se estimen necesarios para resolver el procedimiento, incluidos los informes de evaluación científico-técnica contemplados en el artículo 16

Artículo 15. *Evaluación y selección de las solicitudes.*

1. La evaluación de las solicitudes se realizará en una única fase, conforme a lo establecido en el artículo 19.1.a) de la orden de bases reguladoras. Será competencia de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación y se atenderá a las buenas prácticas internacionalmente admitidas para la evaluación. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios que se detallan en el anexo I, con sus correspondientes puntuaciones y umbrales.

2. Las solicitudes serán objeto de evaluación científico-técnica por parte de la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, que emitirá para cada solicitud un informe científico-técnico de evaluación individual. Dicho informe resumirá los aspectos más relevantes de la propuesta, teniendo en cuenta la puntuación de cada uno de los criterios de evaluación establecidos en el anexo I, aplicando las siguientes calificaciones: A (mayor o igual a 80), B (menor de 80 y mayor o igual a 60), C (menor de 60 y mayor o igual a 40) y D (menor de 40).

3. La comisión de evaluación, a la vista de los informes científico-técnicos de evaluación emitidos por la Subdivisión de Coordinación y Evaluación, valorará las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el anexo I y elaborará:

- a) Una relación priorizada de los proyectos que se consideren financiables y su financiación, la cual será determinada según criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.
- b) Una relación de los proyectos que se consideren no financiables.
- c) Un informe de evaluación motivado de cada uno de los proyectos.

4. La comisión de evaluación será designada por el órgano concedente y tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente/a: la persona titular de la Dirección de la Agencia, quien podrá delegar en el o la titular de una de las divisiones de la Agencia.
- b) Vicepresidente/a: la persona titular de la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, o bien el/la correspondiente adjunto/a o asimilado/a.



c) Vocales:

1.º Tres personas funcionarias de la Agencia Estatal de Investigación.

2.º Una persona en representación del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI).

3.º De dos a cinco personas expertas de entre los colaboradores científico-técnicos de la Agencia Estatal de Investigación.

Ejercerá la secretaría de la comisión de evaluación una persona funcionaria adscrita a la División de Coordinación, Evaluación y Seguimiento Científico y Técnico de la Agencia Estatal de Investigación, que actuará con voz, pero sin voto.

En lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la orden de bases reguladoras, el funcionamiento de la comisión de evaluación se regirá por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. El listado actualizado de colaboradores científicos de la Agencia estará disponible en la página web de la Agencia.

6. En las comisiones técnicas y en la comisión de evaluación se procurará la paridad entre hombres y mujeres.

Artículo 16. Propuesta de resolución y trámite de audiencia.

1. Realizada la evaluación de las solicitudes en la forma prevista en el artículo 15, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional motivada. Las entidades solicitantes dispondrán de un plazo de diez días para aceptar la ayuda propuesta, desistir de la solicitud de ayuda o presentar alegaciones. Si no se formularan alegaciones o un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada. La presentación de alegaciones a una propuesta diferirá el trámite de aceptación de la ayuda hasta que sean resueltas las alegaciones presentadas.

Dentro del plazo indicado se podrá solicitar, en los casos legalmente exigibles, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiario.

2. Respecto de aquellas solicitudes que tras el trámite de alegaciones hubiesen sido propuestas para financiación, el órgano instructor les notificará la propuesta de resolución definitiva para que en un plazo de diez días manifiesten su aceptación de la ayuda propuesta o desistimiento de la solicitud de ayuda y para que, en los casos legalmente exigibles, presenten la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria. Si no se formulase un desistimiento expreso en dicho plazo, se entenderá que la propuesta ha sido aceptada.

3. Finalmente, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver la propuesta de resolución definitiva a fin de que se dicte la resolución de concesión de las ayudas.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración, mientras no le haya sido notificada la resolución de concesión.

5. Según lo establecido en el artículo 4, la notificación de las propuestas de resolución provisional y definitiva a las entidades solicitantes se hará mediante publicación en la sede electrónica del ministerio y la aceptación de la propuesta o el desistimiento de la ayuda, así como la presentación de alegaciones se harán obligatoriamente a través de Facilit@.

6. La aceptación de la ayuda supone que la entidad beneficiaria tiene capacidad administrativa, financiera y operativa suficiente para cumplir las condiciones de la misma, así



como que acepta la inclusión de la operación y sus datos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

CAPÍTULO V

Resolución de concesión y pago de las ayudas

Artículo 17. *Resolución de concesión y régimen de recursos.*

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para resolver dictará la correspondiente resolución de concesión de las ayudas solicitadas. La resolución de concesión tendrá el contenido al que se refiere el artículo 23.2 de la orden de bases reguladoras y mencionará expresamente el presupuesto financiable, el importe concedido y el período de ejecución de la actuación. En el caso de las solicitudes desestimadas se indicará el motivo de desestimación, y en su caso, se mencionará si no se ha alcanzado alguno de los umbrales.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados a partir de la fecha de efectos de la resolución, establecida en el artículo 26.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando las circunstancias lo aconsejen, el plazo de resolución podrá ser ampliado mediante resolución expresa y motivada del órgano de concesión, que deberá ser notificada a las entidades solicitantes.

El plazo para la resolución podrá ser suspendido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, durante el período que dure la evaluación, que no podrá exceder de dos meses, así como durante el utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos.

Si, transcurrido el plazo de resolución y notificación, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, las entidades solicitantes estarán legitimadas para entender desestimada la solicitud.

2. Contra la resolución del procedimiento de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cuando la resolución del procedimiento de concesión se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 18. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las condiciones específicas establecidas en el artículo 7 de la orden de bases reguladoras y en las disposiciones específicas de desarrollo contenidas en la presente resolución.

2. Cuando los resultados no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al



amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores de trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas podrán optar por publicar en revistas de acceso abierto o por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma RECOLECTA, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), o en otros repositorios promovidos por las propias instituciones.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial, salvo en el área de Ciencias Sociales y Humanidades, donde el plazo establecido no será superior a un año.

3. Toda referencia a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas en cualquier medio de difusión deberá incluir que el mismo ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación. En el caso de que existan limitaciones de espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la forma indicada en el artículo 8.3.a) (REFERENCIA DEL PROYECTO / AEI / 10.13039/501100011033).

4. La persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda se responsabilizará de la conservación y custodia de aquella documentación que deba obrar en poder de la entidad beneficiaria y la mantendrá a disposición de los órganos de comprobación y control durante el período resultante de la aplicación del artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El lugar de custodia deberá reflejarse en la información a remitir a la Agencia con motivo de la rendición de los correspondientes informes.

Sin perjuicio de las responsabilidades que conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre puedan corresponder, la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria de la ayuda será responsable de la veracidad del contenido de los documentos que firme y presente ante la administración concedente.

5. La entidad solicitante será responsable de verificar el cumplimiento de las condiciones de titulación, vinculación, compatibilidad y cualesquiera otros requisitos exigidos al investigador principal y al personal del equipo de investigación, debiendo comunicar al órgano instructor cualquier variación de dichas condiciones, en un plazo de diez días a partir de aquel en que se produzca el cambio, en la forma que se determina en el artículo 4.

6. El incumplimiento de los requisitos exigidos al investigador principal en el artículo 6 determinará la inadmisión de la solicitud o el reintegro parcial o total de la ayuda.

7. La Recomendación de la Comisión Europea (2005/251/CE) de 11/03/2005 (DOUE L75 de 22/03/2005), relativa a la Carta Europea del Investigador y Código de Conducta para la contratación de investigadores, se aplicará a las ayudas convocadas en esta resolución.

Artículo 19. *Pago de las ayudas.*

1. El pago de las ayudas previstas en esta resolución se realizará a favor de la entidad beneficiaria de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la orden de bases reguladoras y en los términos que se especifiquen en la resolución de concesión.

2. El importe de la subvención se librará por anualidades. Con carácter general, el pago de estas anualidades se librará sin necesidad de constituir garantías, según se establece en el artículo 10.1 de la orden de bases reguladoras.

3. El primer pago se tramitará con motivo de la resolución de concesión. Los siguientes pagos anuales quedan condicionados a la presentación de la justificación económica anual en el primer trimestre del año. Además, el tercer pago queda condicionado, según lo previsto en la distribución por anualidades establecida para cada proyecto en la resolución de concesión, a



la presentación de la justificación científico-técnica intermedia, de acuerdo con el calendario de seguimiento científico-técnico descrito en el artículo 23.2 y a su evaluación positiva.

4. La distribución del pago por anualidades se establecerá en las propuestas de resolución y en la resolución de concesión de la ayuda y estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

5. En todo caso, el pago, tanto de la primera anualidad como de las sucesivas, quedará condicionado a que exista constancia por parte del órgano gestor de que la entidad beneficiaria cumple con los requisitos exigidos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación de la entidad beneficiaria respecto a tales obligaciones, se le requerirá para que en el plazo máximo de quince días desde el día siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados.

CAPÍTULO VI

Gestión, justificación, seguimiento y control de las ayudas

Artículo 20. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. Los proyectos deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

El órgano responsable de la concesión de las modificaciones de la resolución de concesión es el órgano concedente. Su tramitación corresponde a la Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2. Cualquier cambio en el contenido de la resolución de concesión requerirá simultáneamente:

- a) Que sea solicitado al menos dos meses antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea autorizado expresamente por el órgano concedente.
- b) Que obedezca a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- c) Que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación de la entidad beneficiaria, y que no dañe derechos de terceros.

3. La resolución de concesión podrá modificarse, en la forma que se indica en el apartado 6, en los siguientes supuestos, siempre que estén debidamente justificados:

- a) Cambio de entidad beneficiaria. La nueva entidad deberá presentar una declaración responsable en la que se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y en la que se especifique que se cumple el resto de las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la orden de bases reguladoras y en los artículos 5 y 18 de la presente convocatoria. Así mismo la nueva entidad deberá contar con la infraestructura humana y de equipamiento necesaria para poder llevar a cabo la actuación comprometida.

Con la solicitud de cambio de entidad beneficiaria, que deberá ir firmada por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades y por el investigador principal, se deberá remitir un informe de un auditor de cuentas, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida



en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento firmado por las personas que ostenten la representación legal de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.

b) Modificación del período de ejecución de la actuación, cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto. No se autorizarán ampliaciones que excedan la mitad de la duración inicial del proyecto.

El periodo de ejecución de los proyectos podrá ampliarse hasta la fecha de finalización del proyecto transnacional en el que se enmarca, siempre que la duración de dicha ampliación no exceda de la mitad de la duración inicial del proyecto.

c) Cambio de investigador principal, siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria. Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria del/de la investigador/a principal inicial.

No se admitirán cambios de entidad ni de investigador principal si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

4. Las siguientes modificaciones, que no requieren la modificación de la resolución de concesión, serán autorizadas por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia

a) Incremento del porcentaje máximo de subcontratación de las actividades objeto de ayuda establecido en esta convocatoria, dentro de los límites regulados en el artículo 9 de la orden de bases reguladoras.

b) Modificaciones en el equipo de investigación que, con carácter general, una vez evaluado un proyecto y concedida la ayuda, sólo se autorizarán en casos excepcionales por necesidades sobrevenidas para la ejecución del proyecto, siempre que estén debidamente justificados y que no afecten a la ejecución del mismo.

Excepcionalmente, podrá autorizarse la incorporación de nuevos investigadores en el equipo de investigación cuando se justifique que es necesaria una contribución continuada de dichos investigadores para la ejecución del proyecto, debiendo detallarse las tareas y actividades concretas a las que va a contribuir el nuevo investigador y que no puedan ser cubiertas por el resto de miembros del equipo de investigación.

Los cambios en el personal investigador que participa en el plan de trabajo no requieren autorización por parte del órgano responsable. Dichos cambios deberán detallarse en los correspondientes informes de seguimiento y final.

5. La cuantía aprobada en la resolución de concesión se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8, de acuerdo con las necesidades del proyecto. La modificación de lo previsto en la memoria de solicitud no requerirá autorización previa por parte del órgano competente pero deberá justificarse adecuadamente en el informe de seguimiento científico técnico final.

6. La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en el artículo 4, utilizando y cumplimentando todos los apartados de los formatos disponibles en la página web de la Agencia, para cada tipo de modificación solicitada.



7. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto podrá requerir una nueva evaluación científico-técnica de acuerdo con los criterios de evaluación que figuran en el anexo I.

Artículo 21. *Régimen de justificación.*

1. La justificación de las ayudas percibidas deberá ser eficaz, transparente y basada en la calidad y el impacto científico-técnico y socioeconómico de las actuaciones financiadas, y se realizará conforme a lo establecido en el artículo 26 de la orden de bases reguladoras, mediante una justificación económica y una justificación científico-técnica, según se indica en los apartados 2 y 3, respectivamente.

2. La justificación se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa prevista en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. La entidad beneficiaria deberá presentar entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediato posterior al término de realización de la actividad, la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con indicación de las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

b) Una memoria económica abreviada, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados. Dicha memoria acompañará:

1.º Fichas justificativas normalizadas y certificación de los gastos y pagos realizados.

2.º Documentación justificativa de los procedimientos de contratación especificada en las instrucciones de justificación.

3.º Documento descriptivo de viajes y dietas imputadas al proyecto.

4.º Certificado de la persona que ostenta la representación legal de la entidad beneficiaria donde se especifiquen otros ingresos o ayudas percibidos que hayan contribuido a financiar la actuación incentivada, con indicación de su importe y procedencia, así como el coste total de la actividad subvencionada.

5.º En su caso, acreditación del reintegro de remanentes no aplicados.

6.º Acreditación del cumplimiento de las normas de publicidad en materia de subvención exigidas conforme al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, etc.) que evidencie el cumplimiento de estas normas. Los documentos que sirvan para verificar el cumplimiento de este requisito estarán sellados por el auditor

c) Un informe del auditor, que se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo la Ley General de Subvenciones. Además de lo establecido en la citada orden, el órgano concedente podrá establecer en la resolución de concesión o en instrucciones publicadas en la página web de la Agencia aspectos adicionales a examinar por el auditor.

El informe hará mención expresa a que se ha comprobado que los gastos relacionados en las cuentas justificativas e imputados a la ayuda se ajustan a lo dispuesto sobre elegibilidad del gasto y que no se incluye ninguno financiado con cargo a otras ayudas públicas o privadas.



3. La justificación científico-técnica se hará mediante la presentación de informes científico-técnicos de seguimiento intermedio y final, que serán aportados, utilizando los modelos normalizados disponibles en la página web de la Agencia, por el/la IP, mediante la aplicación de justificación, accesible en la sede electrónica del ministerio, y firmados y registrados electrónicamente por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

a) La documentación justificativa será la siguiente:

1.º Un informe de seguimiento intermedio en el plazo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del período de ejecución del proyecto.

2.º Un informe final, entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año inmediatamente posterior al término de realización de la actividad. No obstante, en caso de que la finalización del período de ejecución del proyecto a justificarse no coincida con la finalización del año natural, la documentación se podrá exigir en un plazo diferente al de 1 de enero a 31 de marzo del año inmediatamente posterior.

b) Los informes de justificación científico-técnica deberán contener la siguiente información:

1.º Desarrollo de las actividades, cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación, actividades realizadas y resultados alcanzados. La relevancia y el impacto de los resultados obtenidos serán evidenciados, entre otros, mediante la difusión de resultados en publicaciones, revistas científicas, libros y presentaciones en congresos, las acciones de transferencia, patentes, internacionalización de las actividades, colaboraciones con grupos nacionales e internacionales y, en su caso, la formación de personal investigador.

2.º Los principales gastos realizados en cada uno de los apartados del presupuesto ejecutado, así como cualquier cambio en los gastos incluidos en la solicitud inicial del proyecto, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.

3.º Composición del equipo de investigación, indicando aquellas modificaciones que en casos excepcionales hayan sido autorizadas por la Subdivisión de Programas Temáticos Científico-Técnicos.

4.º Cualquier modificación en las personas que componen el plan de trabajo respecto de las que figuraban inicialmente en la memoria científico-técnica del proyecto.

5.º Aquellos proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya, deberán cumplimentar, en el informe de seguimiento intermedio, el número de registro que justifique la presentación, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, de la declaración de diligencia debida de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización.

6.º En los informes finales, se indicará el nivel de impacto del proyecto, así como el impacto socioeconómico del mismo sobre el Estado y la región en que se desarrolle. Para cuantificar este impacto se deberá cumplimentar el formulario de los indicadores definidos por la Agencia.

c) Con el informe de seguimiento intermedio y/o final podrán ser requeridos por el órgano competente las autorizaciones y documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos descritas en el anexo IV.



4. El órgano concedente podrá elaborar instrucciones de ejecución y justificación aclaratorias, que desarrollen lo establecido en la orden de bases reguladoras y en la presente convocatoria. Dichas instrucciones se harán públicas en la página web de la Agencia.

5. Según se establece en el artículo 70.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el artículo 92.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

Artículo 22. *Seguimiento económico.*

1. El seguimiento económico será competencia de la Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia.

2. El importe concedido de la ayuda coincidirá con el plan de pagos por anualidades establecido en la resolución de concesión. Las inversiones y gastos de cada proyecto podrán realizarse a lo largo de su período de ejecución sin que coincidan necesariamente con dicho plan de pagos.

3. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, las entidades beneficiarias deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria; así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago. Este conjunto de documentos constituye el soporte justificativo de la subvención concedida, y garantiza su adecuado reflejo en la contabilidad de la entidad beneficiaria.

Las entidades beneficiarias deberán custodiar todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, y tenerlos a disposición del órgano concedente y de los órganos de comprobación y control que podrán requerirlos para su comprobación hasta el fin del procedimiento de verificación y control de las ayudas.

4. Los informes económicos de seguimiento anual y la justificación económica final serán aportados, a través de la aplicación de justificación disponible en la sede electrónica del ministerio, por la persona que ostente la representación legal de la entidad beneficiaria utilizando los modelos de impresos normalizados disponibles en la página web de la Agencia.

5. La Subdivisión de Seguimiento y Justificación de Ayudas de la Agencia podrá abrir de oficio un periodo de subsanación cuando se estime que los datos introducidos en la aplicación telemática con motivo de las justificaciones presentadas no son los adecuados.

6. La comprobación económica en las actividades se efectuará a través de las actuaciones de comprobación y se verificará que el gasto declarado es real, que los bienes se han entregado o los servicios se han prestado de conformidad con la resolución de concesión, que las justificaciones de la entidad beneficiaria son correctas y que las operaciones y gastos cumplen las normas comunitarias y nacionales aplicables, así como que la entidad beneficiaria no incurre en el supuesto de doble financiación.

Las comprobaciones incluirán los procedimientos siguientes:

a) Comprobación administrativa. Se realizará sobre el 100 % de las ayudas concedidas, llevándose a cabo la revisión del contenido económico de la justificación electrónica rendida por las entidades beneficiarias, sobre el 100 % de los gastos presentados, pudiendo utilizarse técnicas de muestreo en caso de un volumen elevado de justificaciones.



Las verificaciones administrativas son controles documentales basados en el examen de la propia justificación y de los oportunos justificantes. El alcance mínimo de dicha comprobación es el siguiente:

- 1.º Correspondencia del gasto al período de ejecución de la actuación.
- 2.º Correspondencia del gasto con la actuación aprobada.
- 3.º Cumplimiento de las condiciones de la convocatoria.
- 4.º Cumplimiento de las normas de subvencionabilidad.
- 5.º Adecuación de los justificantes y la existencia de una pista de auditoría adecuada.
- 6.º Conformidad con la normativa aplicable.

b) Se podrán realizar también visitas de comprobación sobre una muestra representativa de las ayudas. Las verificaciones sobre el terreno son comprobaciones «*in situ*» y tienen por objeto comprobar, entre otros, los siguientes elementos:

- 1.º Realidad de la actuación.
- 2.º Entrega del producto o servicio de manera acorde con las condiciones pactadas
- 3.º Verificación documental y física de activos inventariables.
- 4.º Observancia de la normativa en materia de publicidad.
- 5.º Plena conformidad de los procedimientos de adjudicación de contratos públicos.

Artículo 23. Seguimiento científico-técnico.

1. El seguimiento científico técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrán designar a personas expertas individuales o comisiones de personas expertas para llevarlo a cabo.

2. Como resultado del seguimiento científico-técnico, la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia elaborará un informe cuyo resultado podrá ser muy satisfactorio, satisfactorio, aceptable, poco satisfactorio y no satisfactorio.

3. La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe de seguimiento intermedio podrá suponer la interrupción del proyecto y/o la pérdida de derecho al cobro de la última anualidad.

La no presentación o la valoración científico-técnica negativa del informe final podrá suponer el reintegro total o parcial de la ayuda.

Asimismo, la valoración científico-técnica del proyecto se podrá tener en cuenta para la evaluación de futuras solicitudes.

4. Complementariamente, se podrán organizar jornadas presenciales de presentación de resultados y cualquier otro tipo de actividades relacionadas con el seguimiento científico-técnico de las ayudas concedidas. Para ello, se podrá designar a los órganos o expertos adecuados, recabar la presentación de información complementaria y realizar los informes de valoración necesarios. La participación en estas actividades tendrá carácter preceptivo para aquellas actuaciones que sean convocadas.

5. Podrán realizarse seguimientos científico-técnicos posteriores (seguimiento ex-post) con el fin de evaluar la efectividad y el impacto general de la convocatoria, para lo cual se requerirá a las entidades beneficiarias la aportación de nuevos indicadores.

Artículo 24. Control de las ayudas.

1. Las entidades beneficiarias estarán sujetas a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a



facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.

2. La devolución voluntaria de la ayuda percibida se atenderá a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones. Para hacerla efectiva, se solicitará al órgano concedente la carta de pago de ingresos no tributarios.

3. El régimen de reintegro de las ayudas como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de concesión será el establecido en el artículo 29 de la orden de bases reguladoras. Asimismo, los criterios de graduación de incumplimientos serán los contemplados en el artículo 30 de dichas bases.

4. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

CAPÍTULO VII

Régimen de recursos y efectos de la convocatoria

Artículo 25. *Recursos contra la convocatoria.*

1. Contra esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de lo anterior, contra esta resolución de convocatoria y, en su caso, contra la resolución del recurso potestativo de reposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. Cuando la convocatoria se haya recurrido en reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Artículo 26. *Efectos.*

Esta resolución surtirá efectos el día en el que se inicia el plazo de presentación de solicitudes.

La presidenta de la Agencia Estatal de Investigación, Ángeles Heras Caballero.



ANEXO I. *Criterios de evaluación*

Los criterios de evaluación y su descripción se corresponden con los descritos en la «Modalidad 1. Proyectos de I+D+i y otras ayudas» del anexo III.1 de las bases reguladoras.

Criterio	Valoración	Umbral
CALIDAD DE LA PROPUESTA	0-60	45
IMPACTO	0-40	15
Científico-técnico	0-25	N/A
Social y económico	0-15	N/A

1. Calidad y viabilidad de la propuesta.

Se valorarán entre otros la pertinencia de los objetivos científico-técnicos perseguidos, incluyendo la correcta justificación de los mismos, su relevancia y antecedentes así como la idoneidad de la metodología para la consecución de los objetivos incluyendo las recomendaciones realizadas por paneles internacionales de evaluación y el papel del socio español en el consorcio internacional.

2. Impacto.

Se valorará el impacto científico-técnico y social de los resultados esperados, incluyendo las recomendaciones realizadas por paneles internacionales de evaluación, los avances significativos en la generación de conocimiento y el valor añadido derivado de la colaboración científico-técnica internacional.

En los casos de solicitudes que obtengan igual puntuación, a efectos de resolver el empate, éste se dirimirá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 1. Si aun así continuara el empate, éste se resolverá a favor de la solicitud que tenga mayor puntuación en la valoración del criterio 2. Si de nuevo persistiera el empate, éste se arbitrará finalmente por sorteo ante el órgano instructor.



ANEXO II. Áreas y subáreas temáticas

Ciencias matemáticas, físicas, químicas e ingenierías (CMIFQ)	CTQ	Ciencias y tecnologías químicas	IQM	Ingeniería química
			QMC	Química
	EYT	Energía y transporte	ENE	Energía
			TRA	Transporte
	FIS	Ciencias físicas	AYA	Astronomía y astrofísica
			ESP	Investigación espacial
			FFP	Física fundamental y de partículas
			FYA	Física y sus aplicaciones
	MAT	Ciencias y tecnologías de materiales	MBM	Materiales para biomedicina
			MEN	Materiales para la energía y el medioambiente
			MES	Materiales estructurales
			MFU	Materiales con funcionalidad eléctrica, magnética, óptica o térmica
	MTM	Ciencias matemáticas	MTM	Ciencias matemáticas
	PIN	Producción industrial, ingeniería civil e ingenierías para la sociedad	IBI	Ingeniería biomédica
			ICA	Ingeniería civil y arquitectura
IEA			Ingeniería eléctrica, electrónica y automática	
INA			Ingeniería mecánica, naval y aeronáutica	
TIC	Tecnologías de la información y de las comunicaciones	INF	Ciencias de la computación y tecnología informática	
		MNF	Microelectrónica, nanotecnología y fotónica	
		TCO	Tecnologías de las comunicaciones	
Ciencias sociales y humanidades (CSH)	CSO	Ciencias sociales	COM	Comunicación
			CPO	Ciencia política
			FEM	Estudios feministas, de las mujeres y de género
			GEO	Geografía
			SOC	Sociología y antropología social
	DER	Derecho	DER	Derecho
	ECO	Economía	EYA	Economía y sus aplicaciones
			EYF	Empresas y finanzas
			MAE	Métodos de análisis económico
	EDU	Ciencias de la educación	EDU	Ciencias de la educación
	FLA	Cultura: filología, literatura y arte	ART	Arte, bellas artes, museística
			LFL	Literatura, filología, lenguas y culturas antiguas y estudios culturales
	MLP	Mente, lenguaje y pensamiento	FIL	Filosofía
LYL			Lingüística y lenguas	
PHA	Estudios del pasado: historia y arqueología	ARQ	Arqueología	
		HIS	Historia	
PSI	Psicología	PSI	Psicología	
Ciencias de la vida (CV)	BIO	Biociencias y biotecnología	BIF	Biología integrativa y fisiología
			BMC	Biología molecular y celular
			BTC	Biotecnología
	BME	Biomedicina	CAN	Cáncer
			DPT	Herramientas diagnósticas, pronósticas y terapéuticas
			ESN	Enfermedades del sistema nervioso
			FOS	Fisiopatología de órganos y sistemas
			IIT	Inmunidad, infección y nuevas terapias
	CAA	Ciencias agrarias y agroalimentarias	ALI	Ciencias y tecnologías de alimentos
			AYF	Agricultura y forestal
			GYA	Ganadería y acuicultura
	CTM	Ciencias y tecnologías medioambientales	BDV	Biodiversidad
			CTA	Ciencias de la Tierra y del agua
			CYA	Clima y atmósfera
			MAR	Ciencias y tecnologías marinas
POL			Investigación polar	
TMA	Tecnologías medioambientales			



ANEXO III. Convocatorias trasnacionales conjuntas

Acrónimo	Convocatoria internacional
ACT ERA-NET 2018	ERA-NET Accelerating Carbon Capture Utilization and Storage (CCUS) Technologies.
AXIS ERA-NET	ERA-NET cofund Assessment of Cross(X) - Sectoral Climate Impacts and Pathways for Sustainable Transformation
CHISTERA 2018	Analog Computing for Artificial Intelligence (ACAI)
	Smart Distribution of Computing in Dynamic Networks (SDCDN)
ERA-COBIOTECH 2018	ERA-NET in the field of industrial biotechnology.
EuroNanoMed 2019	European Innovative Research & Technological Development Projects in Nanomedicine
FLAG ERA 3	ERA-NET cofund in synergy with the two FET Flagships, the Graphene Flagship and the <u>Human Brain Project</u>
MOSAIC project	Multidisciplinary drifting Observatory for the Study of Arctic Climate
QUANTERA 2019	ERA-NET in the field of Quantum Technologies
SOLAR Cofund 2	ERA-NET cofund in the field of Solar Electricity Generation: Photovoltaics (PV) and Concentrating Solar Power (CSP) / Solar Thermal Electricity (STE).



ANEXO IV. Condiciones específicas para la ejecución de determinados proyectos

a) Proyectos que impliquen la realización de estudios mediante encuestas cuantitativas en el ámbito de las ciencias sociales con toma de datos.

Los investigadores principales de estos proyectos deberán transferir, en un plazo máximo de 12 meses desde su finalización, los microdatos integrantes del estudio al Banco de Datos Específico de Estudios Sociales que, a estos efectos, radica en el Centro de Investigaciones Sociológicas, en cumplimiento de los artículos 37.1 y 37.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y la Recomendación de la Comisión Europea, de 17 de julio de 2012, relativa al acceso a la información científica y su preservación.

A tal efecto, con carácter previo a la presentación de las solicitudes de estos proyectos, los investigadores principales deberán remitir al Centro de Investigaciones Sociológicas del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad un Plan de Depósito Inicial, cuyo contenido consistirá en un compromiso del cumplimiento de la obligación de transferencia de microdatos a que se refiere el párrafo anterior.

Para el cumplimiento de dichas las obligaciones se utilizarán los modelos normalizados puestos a disposición de los investigadores por el Centro de Investigaciones Sociológicas, a través de su página web.

b) Proyectos con implicaciones en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad y seguridad biológica.

Estas actuaciones deberán reunir los requisitos y contar con las autorizaciones, certificados o informes necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación conforme a lo establecido por la normativa vigente en dichas materias.

c) Proyectos que impliquen la realización de actividades arqueológicas.

Estos proyectos deberán contar con las autorizaciones para su realización expedidas por las autoridades competentes y cumplir cualquier otro requerimiento exigido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como a la legislación autonómica vigente sobre la materia que les sea de aplicación.

d) Los proyectos que utilicen recursos genéticos españoles o extranjeros, y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos.

Los proyectos deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de su utilización. Así mismo deberán cumplir con el Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que deriven de su utilización en la Unión.

Los investigadores principales de estos proyectos deberán presentar, a través de la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica, la declaración de diligencia de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero.

Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento de estas obligaciones y custodiarán la documentación que lo acredite, debiendo aportarla en caso de serles requerida en cualquier momento del procedimiento de concesión o de la ejecución de la actuación.